



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Castellanos de Moriscos

Ayudas para sufragar el gasto de la subida del IBI ejercicio 2019.

BDNS(Identif.):435490.

Bases por las que se convocan ayudas para sufragar el gasto del Impuesto de Bienes Inmuebles en el Ejercicio 2019 relativos a la vivienda habitual de personas y familias de Castellanos de Moriscos.

La Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, dice en su artículo 20, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, dispone que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Primero.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto convocar en régimen de concesión directa, ayudas para hacer frente a los gastos derivados del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la propiedad de la vivienda habitual, exclusivamente para uso residencial, en el ejercicio 2019, destinadas a las personas y familias que cumplan con lo establecido en las mismas.

Segundo.- Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes bases, los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

Ser el solicitante el propietario o copropietario de la vivienda objeto de la ayuda.

Que sea la residencia habitual de los solicitantes.

Estar empadronado en el Municipio con al menos 3 meses de antigüedad.

Estar al corriente de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda objeto de la ayuda.

Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Tercero.- Determinación del orden de los solicitantes.

En el caso de que el número de solicitudes y su importe subvencionado sea superior al importe de la partida presupuestaria dotada de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado superior, el criterio de reparto será el siguiente:

Las solicitudes donde los miembros de la unidad familiar tengan tarjeta sanitaria en el municipio y criterio de renta per cápita según declaración de la renta per cápita creciente.

Si siguiera existiendo remanente, siendo el límite el importe de la partida presupuestaria, el resto de solicitudes ordenadas en sentido creciente según renta per cápita.

Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible acompañar a la solicitud:



Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros computables de la unidad familiar. Y en el caso de unidades familiares que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del IRPF, certificado de no estar obligado a su presentación.

Justificante de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles del año.

Certificado de empadronamiento

Copia compulsada de la tarjeta sanitaria

Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad social.

La Determinación de la renta familiar y de la renta per cápita de la unidad familiar.

La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del último ejercicio presentado de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, para la determinación de la renta se sumara la base imponible general con la base imponible del ahorro (casilla 430 mas casilla 455). En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones integras se les restaran los gastos y deducciones del trabajo.

Se entiende como renta per cápita de la unidad familiar, el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

Cuarto.- Cuantía de las ayudas

Se establece que la cuantía por subvencionar será un 10% de la cuota del IBI del año solicitado.

Quinto.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se formalizarán, conforme al Anexo I y se acompañará de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros computables de la unidad familiar, del justificante de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2019 y del Certificado de empadronamiento.

2.- Las solicitudes, una vez completadas y debidamente firmadas por el particular, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos durante el plazo establecido en la convocatoria.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será del 16 de Agosto al 16 de Septiembre de 2019.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de solicitudes en el plazo máximo de treinta días naturales.

La publicación de esta lista provisional se realizará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web www.castellanosdemoriscos.es y en los demás medios de difusión de que dispone la Corporación.

La fecha de dicha publicación supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.



Séptimo.-Resolución

El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La publicación de la resolución se realizará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web www.castellanosdemoriscos.es y en los demás medios de difusión de que dispone la Corporación.

En el caso de que el volumen de solicitudes presentadas diera lugar a que el importe presupuestado no fuera suficiente para cubrir todas las demandas, se procederá a realizar un reparto equitativo de la dotación económica asignada.

CASTELLANOS DE MORISCOS

2019-01-16

ANGEL MOLINA MARTINEZ.